

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA -ARCA- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL ECUADOR -INAMHI-

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, la Agencia de Regulación y Control del Agua, representada por la Mgs. María Daniela Limongi Izaguirre, en su calidad de Directora Ejecutiva conforme a la Resolución Nro. DIR-ARCA-012-2025, de 24 de noviembre de 2025, en adelante por sus siglas, ARCA; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, representado por el Ingeniero Pablo Cornejo Hidalgo, en calidad de Director Ejecutivo, encargado, conforme a la Acción de Personal Nro. AP-RH-2026-0089 de 07 de abril de 2026.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones en las calidades en que comparecen, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

1.2. El inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo."*;

1.3. El artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados."*;

1.4. El inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales."*;

1.5. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

1.6. El numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;



1.7. El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*;

1.8. El artículo 314 de la Constitución de la República, establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*;

1.9. El artículo 317 de la Constitución de la República, ordena: *"Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."*;

1.10. El inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al patrimonio natural y ecosistemas, señala: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley."*;

1.11. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*;

1.12. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

1.13. El artículo 199 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Las acciones de control y seguimiento de la calidad ambiental tienen como objeto verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondientes, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales."*;

1.14. El artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente, determina: *"El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos: 1. Monitoreos; 2. Muestreos; 3. Inspecciones;"*



4. *Informes ambientales de cumplimiento; 5. Auditorías Ambientales; 6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y, 7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente. (...)*";

1.15. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, determina lo siguiente: *"La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. La gestión de regulación y control de la Agencia serán evaluados periódicamente por la Autoridad Única del Agua."*;

1.16. Mediante Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0005-RM de 02 de febrero de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía dispuso la adopción de medidas administrativas orientadas a la identificación, evaluación y control de posibles afectaciones ambientales asociadas a actividades mineras en las provincias de El Oro, Loja y Napo, estableciendo la necesidad de ejecutar monitoreos de calidad del agua en cuerpos hídricos ubicados en dichas jurisdicciones, con el fin de determinar la presencia de metales pesados y otros contaminantes que pudieren afectar los recursos hídricos y los derechos de la naturaleza;

1.17. El artículo 6 de la Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0005-RM dispuso a la Agencia de Regulación y Control del Agua coordinar la ejecución de monitoreos de calidad del agua en las provincias de El Oro, Loja y Napo, a fin de generar información técnica que permita evaluar la posible afectación a los recursos hídricos y sustentar las acciones administrativas que correspondan dentro del ámbito de competencia de las instituciones involucradas;

1.18. Conforme consta en el Oficio Nro. ARCA-ARCA-2026-0568-OF, remitido al Ministerio de Ambiente y Energía, la Agencia informó el avance de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0005-RM, encontrándose pendiente la fase operativa relacionada con la ejecución de los análisis de laboratorio, cuya atención motiva la suscripción del presente convenio específico;

1.19. Paralelamente, en el ámbito internacional, mediante el Acuerdo suscrito el 20 de octubre de 2017, Ecuador y Perú establecieron la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las cuencas hidrográficas transfronterizas, como un espacio permanente de coordinación para la gestión integral del recurso hídrico con enfoque ecosistémico y de adaptación al cambio climático. Posteriormente, el 23 de octubre de 2023 se aprobó el Reglamento de dicha Comisión, definiendo su estructura y funcionamiento;

1.20. En cumplimiento de estos compromisos, el 24 de mayo de 2025 ambos países suscribieron la Hoja de Ruta Binacional para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de la cuenca transfronteriza Puyango-Tumbes, estableciendo como una de sus acciones prioritarias consensuar los puntos de monitoreo y los parámetros técnicos necesarios para la adopción del Protocolo Binacional de Monitoreo de la Calidad del Agua Superficial. Dicho compromiso fue incorporado posteriormente en el Plan de Acción de Quito 2025, cuyo compromiso Nro. 7 prevé la ejecución conjunta de estas actividades durante el segundo semestre de 2026;

1.21. Mediante Oficio Nro. MAE-SRH-2026-0130-OF de 13 de julio de 2026, la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente y Energía solicitó a la Agencia de Regulación y Control del Agua ejecutar el monitoreo y análisis de calidad del agua superficial en ocho (8) puntos priorizados por el Ecuador, considerando parámetros físico-químicos e hidrológicos, así como remitir el correspondiente informe técnico con los resultados obtenidos, dentro del marco del compromiso No. 7;

1.22. La Dirección de Control de Recursos Hídricos de la Agencia de Regulación y Control del Agua elaboró el Informe Técnico de Necesidad para la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación, en el cual se determinó, que para la ejecución de las actividades previstas en el mismo, se desarrollará de manera conjunta con el INAMHI a través del Laboratorio LANCAS los siguientes componentes: (i) cumplimiento del compromiso No. 7 del Plan de Acción de Quito, mediante la toma de muestras en los 8 puntos de monitoreo priorizados por el Ecuador; y, (ii) cumplimiento de la Resolución Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0005-RM, mediante la toma de muestras con periodicidad quincenal en los ríos priorizados y detallados en el Informe Técnico No. MAE-ARCA-ARCOM-2026-001 y en la matriz “Análisis puntos de muestreo Napo y El Oro.xlsx”; identificándose además la disponibilidad de recursos económicos por un monto de USD 15.699,17, para cuya ejecución se contará con la correspondiente certificación presupuestaria emitida por la unidad administrativa competente como documento habilitante del presente convenio, de conformidad con la normativa vigente;

1.23. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología constituye una entidad pública especializada en la generación de información hidrológica y ambiental, así como en la ejecución de análisis de laboratorio y actividades técnicas relacionadas con la realización de ensayos analíticos de calidad del agua, por lo que cuenta con las capacidades técnicas, científicas y operativas necesarias para apoyar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. MAE-MAE-2026-0005-RM y el Compromiso No. 7;

1.24. Mediante Memorando Nro. ARCA-DAF-2026-0548-M del 13 de julio de 2026, el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva en calidad de Director Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control del Agua remitió la certificación presupuesta No. 55 por el valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América;

1.25. Con Oficio Nro. ARCA-ARCA-2026-1110-OF de 24 de julio de 2026, la ARCA manifiesta: “*Para sustentar la necesidad y viabilidad del referido instrumento, se adjunta el Informe Técnico de Necesidad, el Informe Técnico y Jurídico de Viabilidad, documentos en los que se concluye que la cooperación entre ambas instituciones permitirá fortalecer las actividades de monitoreo y análisis de la calidad del agua.*”;

1.26 Mediante Memorando Nro. INAMHI-DLA-2026-0107-M de 29 de julio de 2026, la Química, Ximena Gabriela De La Torre Parra, Analista En Calidad De Agua y Sedimentos, remite el informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);

1.27. Con Memorando Nro. INAMHI-DAJ-2026-0280-M, de 30 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI, emite el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del Convenio entre ARCA y el INAMHI.

En virtud de los principios de coordinación, cooperación y complementariedad entre entidades públicas previstos en el Código Orgánico Administrativo, las partes consideran necesario suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación con el propósito de articular esfuerzos institucionales para la



ejecución de actividades de monitoreo y análisis de calidad del agua, contribuyendo al cumplimiento de las competencias institucionales de regulación, control y gestión de los recursos hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO:

2.1. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación técnica, administrativa y financiera entre la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) para la ejecución coordinada de actividades de monitoreo de calidad del agua y análisis de laboratorio requeridas para: i) el cumplimiento del Compromiso Nro. 7 del Plan de Acción de Quito 2025, mediante el monitoreo de la calidad del agua en los ocho (8) puntos propuestos por el Ecuador, conforme a lo solicitado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Ambiente y Energía mediante Oficio Nro. MAE-SRH-2026-0130-OF de 13 de julio de 2026; y, ii) el cumplimiento del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0005-RM, mediante el monitoreo de los cuerpos hídricos priorizados en las provincias de El Oro, Loja y Napo.

2.2. Para la ejecución del presente convenio, la ARCA transferirá al INAMHI el monto de USD 15.699,17 destinados exclusivamente al financiamiento de materiales para la toma de muestra e insumos requeridos para la ejecución de los análisis de laboratorio previstos en el presente instrumento, de conformidad con la certificación presupuestaria correspondiente.

2.3. Ejecutar por parte de la ARCA actividades de monitoreo y por parte de INAMHI realizar análisis de: temperatura, potencial de hidrógeno (pH), conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, turbiedad, sólidos suspendidos totales, fósforo total, cadmio, plomo, arsénico y cobre, contemplados en el Compromiso Nro. 7 del Plan de Acción de Quito 2025; así como los análisis de: arsénico, potencial de hidrógeno (pH), sólidos suspendidos totales, cadmio y cobre, contemplados en el artículo 6 de la Resolución Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0005-RM.

2.4. Los recursos serán transferidos por la ARCA a favor del INAMHI, de manera parcial o total, conforme a los requerimientos técnicos y los cronogramas de ejecución que definirán las partes.

2.5. Los rubros, cronogramas y condiciones de ejecución se establecerán en el modelo de gestión operativo-técnico. Los recursos transferidos deberán destinarse única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS GENERALES:

3.1. Coordinar las acciones conjuntas entre la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), para la generación de información de la calidad de agua en los cuerpos hídricos priorizados por la ARCA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Ministerial MAE-MAE-2026-0005-RM y Compromiso Nro. 7 del Plan de Acción de Quito 2025.

3.2. Fortalecer la cooperación técnica e institucional entre ARCA e INAMHI para optimizar el uso de recursos humanos, técnicos, científicos y financieros destinados al monitoreo y generación de información de calidad de agua y a la gestión sostenible de los recursos hídricos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

4.1. Generar información técnica sobre la calidad del agua en los cuerpos hídricos priorizados mediante la ejecución de toma de muestras por parte del ARCA y el análisis de parámetros analíticos por parte del INAMHI a través del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos.

4.2. Sustentar técnica y normativamente las acciones de control, seguimiento, prevención, remediación y demás medidas administrativas de competencia de la ARCA en relación con las afectaciones ambientales identificadas en los recursos hídricos.

CLÁUSULA QUINTA. - ALCANCE:

5.1. El alcance del presente Convenio comprende la colaboración y coordinación técnica, administrativa y financiera entre la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), para la planificación, coordinación y ejecución de actividades para la generación de información de calidad del agua en los cuerpos hídricos.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las partes se obligan a:

6.1.1. Coordinar conjuntamente, la elaboración el Modelo de Gestión Operativo-Técnico, que contendrá la planificación, cronograma de trabajo y demás instrumentos técnicos necesarios para la ejecución del presente Convenio, en el ámbito de las competencias de cada institución.

6.1.2. Intercambiar oportunamente la información técnica y administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

6.1.3. Designar un administrador del Convenio que actuará como contraparte institucional y será responsable del seguimiento de su ejecución.

6.2. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

La ARCA se obliga a:

6.2.1. Gestionar la disponibilidad y transferencia de los recursos económicos previstos en el presente Convenio, conforme a la normativa vigente.

6.2.2. Gestionar los actos administrativos, financieros y presupuestarios necesarios para la ejecución del presente Convenio.

6.2.3. Elaborar y remitir al INAMHI, para su aprobación, en el término de 10 días desde la suscripción del presente convenio, el Modelo de Gestión Operativo-Técnico, que contendrá la planificación, cronograma, número de muestras, parámetros analíticos, puntos de monitoreo georreferenciados y demás especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del presente Convenio.

6.2.4. Ejecutar, a través de su personal técnico, las actividades de campo relacionadas con la identificación de los puntos de monitoreo, toma, preservación, identificación, embalaje, cadena de custodia y transporte de las muestras de agua, conforme a los protocolos técnicos y normativos vigentes.



6.2.5. Entregar al INAMHI las muestras debidamente preservadas, identificadas y acompañadas de la documentación correspondiente, incluida la cadena de custodia, conforme a los protocolos técnicos aplicables y a los requisitos establecidos por el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS), dentro del horario establecido para el efecto, esto es, de 8h00 a 16h30, de lunes a viernes en la dirección Núñez de Vela N36-15 y Corea de la ciudad de Quito, excepto en casos de fuerza mayor debidamente indicados al INAMHI.

6.2.6. Designar un administrador del Convenio que supervise su ejecución, coordine las actividades interinstitucionales y realice el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

6.2.7. Revisar los informes de resultados emitidos por el INAMHI y utilizarlos para el ejercicio de las competencias institucionales de regulación y control del agua, así como para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0005-RM y el Compromiso Nro. 7 del Plan de Acción de Quito 2025.

6.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Una vez que el INAMHI cuente con los recursos financieros y el Modelo de Gestión Operativo-Técnico remitidos por la ARCA, se obliga a:

6.3.1. Gestionar la adquisición de los insumos necesarios para la ejecución de los análisis de laboratorio, observando la normativa vigente en materia de contratación pública.

6.3.2. Recibir las muestras de agua remitidas por la ARCA y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS), incluyendo la integridad de la muestra, el tiempo de conservación, volumen, preservación, cadena de custodia y demás condiciones que garanticen la validez técnica de los análisis. En caso de identificar desviaciones que comprometan dicha validez, el INAMHI dejará constancia de la novedad y notificará inmediatamente a la ARCA para la adopción de las acciones que correspondan.

6.3.3. Custodiar las muestras desde su recepción en el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS) hasta la emisión de los respectivos informes de resultados.

6.3.4. Realizar los análisis de laboratorio de las muestras entregadas por la ARCA, conforme a los métodos de ensayo acreditados, procedimientos técnicos institucionales y parámetros analíticos establecidos en el Modelo de Gestión Operativo-Técnico.

6.3.5. Garantizar la calidad, confiabilidad, trazabilidad y validez técnica de los resultados obtenidos durante la ejecución de los análisis de laboratorio.

6.3.6. Elaborar y remitir a la ARCA los informes de resultados dentro de los plazos establecidos por las partes, acompañados de la documentación de respaldo correspondiente. Los informes de resultados no incluirán declaraciones de conformidad, interpretación de resultados respecto de normas técnicas ni reglas de decisión.

6.3.7. Designar un administrador del Convenio que coordine la ejecución de las actividades institucionales a cargo del INAMHI y actúe como contraparte técnica ante la ARCA.

6.3.8. Facilitar a la ARCA la información técnica y las aclaraciones que sean requeridas respecto de los informes de resultados emitidos durante la ejecución del presente Convenio.



6.3.9. Mantener la confidencialidad, custodia y conservación de la información y documentación técnica generada o recibida en virtud del presente Convenio, salvo aquella que tenga el carácter de información pública conforme a la normativa vigente.

6.3.10. Entregar a la ARCA los informes de resultados en formato físico, conforme a los mecanismos de entrega definidos por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

Los términos en los que se ejecutará el presente convenio, son los siguientes:

7.1. Las actividades objeto del presente convenio serán ejecutadas de conformidad con el modelo de gestión operativo-técnico aprobado por ambas partes, la cual contendrá los cuerpos hídricos a monitorear, los puntos de muestreo, los parámetros de análisis, el cronograma de ejecución y demás especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento de los objetivos del convenio.

7.2. La ARCA, a través de su personal técnico, realizará las actividades de campo necesarias para la toma, preservación, almacenamiento y transporte de las muestras de agua que serán objeto de análisis por parte del INAMHI, observando los protocolos técnicos y normativos vigentes.

7.3. El INAMHI ejecutará los análisis de laboratorio de las muestras entregadas por la ARCA, de conformidad con los parámetros, metodologías y requerimientos técnicos establecidos en el modelo de gestión operativo-técnico.

7.4. Toda entrega y recepción de muestras deberán contar con el respectivo registro documental que garantice su trazabilidad, integridad y su adecuada custodia durante el proceso de análisis.

7.5. La ARCA será responsable de la planificación técnica, selección de puntos de monitoreo, toma de muestras, preservación, identificación, embalaje, cadena de custodia y transporte de las muestras hasta su recepción por el INAMHI.

7.6. El INAMHI será responsable de la recepción, verificación de conformidad, almacenamiento de muestras, análisis de laboratorio, aseguramiento de la calidad y emisión de resultados respecto de las muestras recibidas conforme a los protocolos técnicos y requisitos establecidos por el Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS).

7.7. Los resultados obtenidos de los análisis de laboratorio serán consolidados por el INAMHI y remitidos a la ARCA mediante informes de resultados.

7.8. La información generada durante la ejecución del presente convenio será administrada y custodiada por las partes en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizando su integridad, disponibilidad y trazabilidad para fines de seguimiento, control, evaluación y auditoría.

7.9. Ninguna de las partes será responsable por errores, omisiones o incumplimientos imputables exclusivamente a la otra en el ámbito de las actividades bajo su competencia.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la entrega del modelo de gestión operativo-técnico y la asignación de recursos económicos al INAMHI y se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la

ejecución total de las actividades, acciones y obligaciones previstas en el marco de su objeto y alcance, lo que ocurra primero.

La ejecución del proceso previsto en el presente convenio iniciará una vez que el INAMHI cuente con los recursos financieros debidamente asignados en las partidas presupuestarias correspondientes y se encuentre aprobado el modelo de gestión operativo-técnico que sustente su implementación.

El presente Convenio no será objeto de renovación automática, por lo que su vigencia se extinguirá de pleno derecho en la fecha señalada en el párrafo precedente, sin necesidad de notificación previa. En caso de que, previo al vencimiento del plazo de vigencia, existan actividades pendientes de ejecución relacionadas con el objeto del presente Convenio, las partes podrán acordar su renovación o prórroga, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, legales, administrativos y presupuestarios correspondientes, mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

La terminación anticipada del Convenio procederá únicamente por las causales establecidas en el Presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes designan responsables de la administración y cumplimiento del presente Convenio a los siguientes servidores:

Agencia de Regulación y Control del Agua

Nombre: Ing. Paúl André Zúñiga López

Cargo: Director de Control de Recursos Hídricos

Correo: paul.zuniga@arca.gob.ec

Telf.: (593 2) 394 4440 / 097 933 9315

Institución Nacional de Meteorología e Hidrología del Ecuador

Nombre: Dra. Jeaneth Cartagena

Cargo: Responsable de Laboratorio LANCAS, o quien haga sus veces

Correo: lcartagena@inamhi.gob.ec

Telf. + (593) 397 1100 Ext. 81201

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. Se expresa que la designación del administrador no es a título personal, sino en relación con el cargo que desempeñan los citados funcionarios; por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, se efectuará de manera inmediata, lo cual será notificado a la contraparte dentro del término de 5 (cinco) días contados desde la fecha de designación a los correos electrónicos proporcionados en la cláusula que antecede. Los administradores, además de las responsabilidades antes asignadas, deberán:

- a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.



- b. Realizar el seguimiento, la coordinación, el control y la evaluación de este instrumento.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d. Establecer acuerdos y formalizar los procedimientos en los ámbitos administrativo, técnico y logístico para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- e. Informar en cualquier momento a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- f. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad o de su delegado para modificar o dar por terminado el convenio correspondiente.
- g. Elaborar el informe de seguimiento y ejecución del instrumento para presentación a la máxima autoridad, de manera trimestral.
- h. Elaborar los informes que justifiquen la terminación del convenio, así como su cierre y liquidación cuando corresponda.
- i. Ser responsables de la custodia de toda la información que se genere en virtud de la suscripción de este convenio.
- j. Reunirse cada mes o cuando sea necesario para verificar el cumplimiento de los propósitos del presente convenio.
- k. Los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión como administradores del convenio y entregar los documentos y demás información al nuevo administrador o al funcionario que la máxima autoridad designe.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - TITULARIDAD, USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

11.1. Los informes técnicos generados por el ARCA, informes de resultados de laboratorio emitidos por LANCAS, registros de monitoreo y demás productos generados durante la ejecución del presente Convenio serán de uso institucional de la ARCA y del INAMHI, en el ámbito de sus respectivas competencias.

11.2. La ARCA podrá utilizar la información generada para el ejercicio de sus competencias de regulación, control, seguimiento, evaluación y sustanciación de procedimientos administrativos, conforme a la normativa vigente.

11.3. El INAMHI conservará los registros técnicos y resultados analíticos generados durante la ejecución del convenio para fines de trazabilidad, acreditación, control de calidad y cumplimiento de sus competencias institucionales.

11.4. Ninguna de las partes podrá modificar, publicar o divulgar a terceros los productos técnicos elaborados conjuntamente, fuera del cumplimiento de sus competencias legales, sin el conocimiento de la otra parte, salvo requerimiento de autoridad competente o disposición legal expresa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre las partes se limita a la colaboración, la coordinación y la complementariedad para la ejecución del objeto del presente Convenio. Las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil ni relación de dependencia con el personal que cada una requiera o contrate.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causales:

13.1. Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el presente Convenio.

13.2. Por el cumplimiento total del objeto y de las obligaciones asumidas por las partes.

13.3. Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, debidamente comprobado, previa notificación por escrito.

Para la aplicación de esta causal, la parte afectada deberá notificar por escrito a la parte presuntamente incumplida, detallando de manera motivada los hechos constitutivos del incumplimiento y otorgando un plazo de hasta quince (15) días hábiles para que presente los descargos correspondientes o subsane el incumplimiento identificado. De no presentarse una justificación suficiente o de persistir el incumplimiento dentro del plazo concedido, la parte afectada podrá solicitar la terminación anticipada del Convenio, dejando constancia expresa de las actuaciones realizadas y de la motivación correspondiente.

13.4. Por mutuo acuerdo de las partes, formalizado mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

13.5. Por razones debidamente justificadas de carácter técnico, legal, administrativo, presupuestario o institucional que imposibiliten la ejecución del objeto del Convenio, previa notificación motivada a las demás partes, con al menos quince (15) días de anticipación.

13.6. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite de manera definitiva la ejecución del objeto del Convenio.

La terminación anticipada del presente Convenio no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes que, por su naturaleza, deban ejecutarse hasta su total liquidación técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACTA DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN:

A la terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales previstas, las partes procederán a realizar la evaluación conjunta del nivel de cumplimiento de las obligaciones asumidas, para lo cual los administradores del Convenio suscribirán el correspondiente ACTA DE CIERRE, instrumento mediante el cual se dejará constancia del estado de ejecución técnica, administrativa y financiera, así como del cumplimiento de su objeto.

El INAMHI será responsable de la ejecución, administración y justificación de los recursos transferidos por la ARCA, debiendo presentar informes técnicos y financieros conforme a lo acordado.

La liquidación técnica y financiera del Convenio se realizará con base en el ACTA DE CIERRE, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones y la correcta utilización de los recursos, pudiendo

ejecutarse al término de la vigencia o conforme a los hitos de ejecución previamente definidos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN:

Las partes, de mutuo acuerdo y durante la vigencia del Convenio, podrán reformar, modificar, ampliar o aclarar sus cláusulas, siempre que no se altere su objeto ni su naturaleza jurídica. Toda modificación deberá sustentarse en informes técnicos, jurídicos, administrativos y, de ser aplicable, presupuestarios, que justifiquen su pertinencia, viabilidad y legalidad, previo a la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente.

Las modificaciones únicamente surtirán efectos a partir de la suscripción de la adenda o del instrumento modificatorio debidamente suscrito por las máximas autoridades o sus delegados, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

16.1. Las controversias se resolverán primero de forma directa y de común acuerdo entre las partes.

16.2. De no existir dicho acuerdo, "LAS PARTES" estipulan someterse al procedimiento de mediación asistida por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y, Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

16.3. Si la controversia persiste, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente Convenio Específico serán formuladas por escrito o mediante medios electrónicos institucionales, en idioma castellano.

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan los siguientes domicilios y correos electrónicos institucionales:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA – ARCA

Dirección: Av. De los Shyris N38-28, entre el Telégrafo y La Tierra

Teléfono: (593 2) 394 4440

Ciudad-País: Quito - Ecuador

Correo electrónico: paul.zuniga@arca.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI

Dirección: Núñez de Vela N36-15 y Corea

Teléfono: + (593) 397 1100 Ext. 81201

Ciudad-País: Quito - Ecuador



Correo electrónico: lcartagena@inamhi.gob.ec

La parte que modifique cualquiera de sus datos de contacto deberá notificar dicho cambio a la otra parte por escrito, con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en que este se haga efectivo.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se tendrán por válidas y eficaces las comunicaciones, notificaciones o avisos realizados a los datos previamente señalados en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan como parte habilitante del presente Convenio los siguientes documentos:

18.1 Por ARCA:

- . Nombramiento de la Directora Ejecutiva.
- . Informes de justificación para la suscripción del instrumento.
- . Certificación presupuestaria por el monto del convenio.

18.2 Por INAMHI:

- . Nombramiento del Director Ejecutivo.
- . Informes de justificación para la suscripción del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

"LAS PARTES" conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, por lo que, proceden a suscribir en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de julio de 2026.

Mgs. María Daniela Limongi Izaguirre

Directora Ejecutiva

Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA

Ing. Pablo Cornejo Hidalgo

Director Ejecutivo (e)

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología -
INAMHI